



RESOLUCIÓN NÚMERO 000045 DEL 29-01-2026

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de una contratación directa y se ordena la celebración de un convenio".

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA 2028 – 24 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR DE SOPORTE INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en uso de las facultades establecidas en el Decreto 93 de 2010 y las Resoluciones N° 000828 del 27 de septiembre de 2024 y N° 000003 del 8 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, se creó la Agencia Nacional del Espectro – ANE y posteriormente mediante Decreto Ley 4169 de 2011, cambió su naturaleza jurídica a una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, con el objeto de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico -ERE.

Que, mediante el artículo primero de la Resolución No. 828 de 2024, el Director General de la Agencia Nacional del Espectro delegó en el Subdirector de Soporte Institucional de la entidad la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos y convenios con independencia de su cuantía y sin consideración a la naturaleza de sus fuentes de financiación.

Que, mediante la Resolución No. 000003 del 8 de enero de 2026, se encargó a partir del 13 de enero de 2026 a la funcionaria **Lady Angelica Correa Grimaldo**, Profesional Especializada Código 2028 Grado 24 de las funciones propias del cargo de Subdirector Código 0040 Grado 24 de la Dirección General del área funcional de la Subdirección de Soporte Institucional de la Agencia Nacional del Espectro.

Que, la ANE se encuentra interesada en adelantar un proceso de contratación cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones y los operadores del servicio de televisión, en el marco del plan de verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión."*

Que, teniendo en cuenta las necesidades de la ANE y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, **DIANA PAOLA MORALES MORA, Subdirectora de Vigilancia y Control**, suscribió el estudio previo y la justificación de la necesidad de la presente contratación, de la siguiente forma:

"(...) El artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019) crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante Fondo Único de TIC, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio TIC, cuyo objeto es: "(...) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal



y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones”.

A través del artículo 3 del Decreto 1064 de 2020 se definió la estructura del Ministerio de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones el Ministerio tendrá la siguiente estructura:

2. VICEMINISTERIO DE CONECTIVIDAD

(...)

2.3. DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

2.3.1. SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN”

Las funciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control se encuentran definidas en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, entre otras, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21. Dirección de Vigilancia, Inspección y Control. Son funciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, las siguientes:

1. Dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso.

(...)

3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.”

En armonía con lo anterior, el artículo 22 del Decreto 1064 de 2020, establece que las funciones de la Subdirección de Vigilancia e Inspección son, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 22. Subdirección de Vigilancia e Inspección. Son funciones de la Subdirección de Vigilancia e Inspección, las siguientes:

1. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, conforme a las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a su cargo, así como las obligaciones de hacer que les sean autorizadas.

2. Recaudar las evidencias dentro de las actividades de inspección y remitirlas a la Subdirección de Investigaciones Administrativas, de conformidad con lo definido en proceso y normatividad vigente.

3. Realizar visitas de inspección y vigilancia, directamente o con apoyo de un tercero, con fundamento en las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.



4. Realizar visitas de inspección a sus prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, con el fin de obtener un conocimiento integral respecto a su situación de orden jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.

5. Adelantar averiguaciones preliminares, inspecciones administrativas y obtener la información que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la inspeccionada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección y se cumplan los requisitos legales.

6. Acceder y recaudar la información, documentos, actos y contratos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones en los ámbitos jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.

7. Adelantar las diligencias de decomiso de conformidad con la normativa vigente."

El presente convenio, tiene como finalidad, entre otros, apoyar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, en adelante DVIC y la Subdirección de Inspección y Control, en su generalidad y en especial en las normas previamente transcritas.

Por su parte, la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones" en su artículo 25 creó la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 25. Creación, naturaleza y objeto de la agencia nacional del espectro. Créase la Agencia Nacional del Espectro ANE como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin personería jurídica, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

El objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."

Por otra parte, la Ley 1978 de 2019 "Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones" reasigna funciones a la Agencia Nacional del Espectro, además de las funciones asignadas en la Ley 341 de 2009 y del Decreto Ley 4169 de 2011, así:

"ARTÍCULO 36. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional del Espectro. Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones:

1. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011."

La Agencia Nacional del Espectro, tiene definidas sus funciones, entre otras, en las siguientes normas:

Ley 1341 de 2009

"ARTÍCULO 26. Funciones de la Agencia Nacional del Espectro. La Agencia Nacional del Espectro tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



1. Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico.
2. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la vigilancia y control del Espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.
3. Estudiar y proponer, acorde con las tendencias del sector y las evoluciones tecnológicas, esquemas óptimos de vigilancia y control del espectro radioeléctrico, incluyendo los satelitales, con excepción a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política y conforme a la normatividad vigente.
4. Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.
5. Realizar la gestión técnica del espectro radioeléctrico.
6. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración, vigilancia y control del espectro.
7. Estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones.
8. Notificar ante los organismos internacionales las interferencias detectadas por señales originadas en otros países, previa coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
9. Apoyar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el establecimiento de estrategias para la participación en las diversas conferencias y grupos de estudio especializados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.
10. Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.
11. Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos.
12. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.
13. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas o le correspondan por ley.

PARÁGRAFO 1º. La atribución y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico seguirá siendo potestad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”

Ley 1978 de 2019

"ARTÍCULO 36. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional del Espectro. Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones:

1. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011.



2. *Elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte*

3. *Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora.*

4. *Las funciones previstas en los artículos 24 y 26 de la Ley 182 de 1995.*

5. *Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de los relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional del Espectro tendrá las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas que expida, así como la facultad sancionatoria de las mismas."*

Decreto Ley 4169 de 2011

"ARTÍCULO 3°. Funciones. Como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, la Agencia Nacional del Espectro cumplirá además de las señaladas en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, las siguientes funciones:

1. *Planear y atribuir el espectro radioeléctrico con sujeción a las políticas y lineamientos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual establecerá y mantendrá actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), con base en las necesidades del país, en el interés público, así como en los planes técnicos de radiodifusión sonora que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

2. *Preparar y proponer al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte, con excepción de los planes técnicos de radiodifusión sonora.
(Numeral derogado por el art. 51 de la Ley 1978 de 2019)*

3. *Formular y ejecutar programas de investigación, conocimiento y divulgación del espectro radioeléctrico.*

4. *Establecer su plan estratégico en concordancia con el marco estratégico del sector, fijado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y dictar su reglamento interno.*

PARÁGRAFO. La asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

Bajo este contexto, la Agencia Nacional del Espectro entre las funciones que le han sido legalmente asignadas, debe ejercer la vigilancia y el control del espectro radioeléctrico.

De otro lado, el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, suprimió la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, indicando que: "...todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)". En consecuencia, se trasladan las funciones relacionadas con la vigilancia y control del servicio de televisión (excepto contenidos) al MINTIC y así mismo fueron transferidos los bienes afectos a dicha función de vigilancia y control del servicio de televisión.



Puntualmente, el artículo en cita redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y en consecuencia al Ministerio de TIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público de televisión en sus distintas modalidades, exceptuando aquellas obligaciones relacionadas con contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respectivamente.

Bajo el marco normativo que precede, la DVIC propone robustecer a través de la ANE como cooperante natural, las verificaciones in situ asociadas a las obligaciones de: (i) Ampliación de cobertura del servicio móvil (ii) Eliminación o restricción de señales de telecomunicaciones en establecimientos carcelarios o Penitenciarios, (iii) Verificaciones Técnicas a los Operadores de Televisión, con el objetivo de identificar y gestionar oportunamente los incumplimientos normativos en los que incurren los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones e implementar acciones de manera anticipada, para evitar presuntas no conformidades.

Ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades - Resolución MinTIC 3078 de 2019 y sus modificatorias:

MinTIC expidió la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 del mismo año, modificada por la Resolución 866 de 2020, por la cual se declaró la apertura y se establecieron los requisitos, y procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso de espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

Una vez recibidas las solicitudes de participación de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones Móviles, en adelante PRSTM y, verificadas las condiciones normativas aplicables, fueron otorgados los permisos de uso del espectro radioeléctrico sobre los siguientes bloques de frecuencia:

- Comunicación Celular S.A.: 20 MHz en la banda de 700 MHz, y 30 MHz en la banda de 2.500 MHz.*
- Colombia Móvil S.A. ESP: 20 MHz en la banda de 700 MHz.*
- Unión Temporal Colombia Móvil S.A ESP - Colombia Telecomunicaciones S.A ESP BIC: 20 MHz en la banda de 700 MHz*

Con base en las anteriores asignaciones, los PRSTM están obligados a cumplir con las condiciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades. La verificación del cumplimiento de estas condiciones podrá ser adelantada mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador.

En ese orden, las verificaciones se realizarán de manera aleatoria y en campo, en una muestra del listado de localidades o de municipios sujetos a la obligación (según corresponda), seleccionada por el Ministerio, donde al menos el 90 % de las mediciones que se realicen deben estar por encima del nivel de potencia definido para RSRP. Para definir las localidades en las cuales se efectuará la verificación en campo, se analizará la simulación de cobertura suministrada por el operador y se contrastará si existen diferencias respecto a las simulaciones que se efectúen a partir de la información disponible en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) de este Ministerio, y/o los reportes de los formatos 7 y 8 definidos en la Resolución 3484 de 2012 expedida por el Ministerio, o las normas que la modifiquen o sustituyan. La verificación se realizará con la información que se encuentre disponible.



En este punto cabe resaltar que de acuerdo con lo manifestado por la Contraloría General de la República en el informe de auditoría realizada en 2022: "se reconoce que los accesos con que cuenta MinTIC y que son utilizados por el consultor vía VPN, permiten apenas consultar algunos parámetros de calidad e indicadores relevantes tales como, la disponibilidad y tráfico de datos de las estaciones base, dejando de lado los demás parámetros que reflejan la efectiva prestación del servicio (...)".

Eliminación o Restricción de Señales de Telecomunicaciones en Establecimientos Carcelarios O Penitenciarios.

Mediante el Decreto número 4768 de 2011, compilado en el Decreto número 1069 de 2015 (Parte 2, Título 1, Capítulo 1), se adoptaron medidas para restringir la utilización de dispositivos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, dado el incremento de amenazas, estafas y extorsiones originados en su interior a través de dichos dispositivos.

En efecto, el artículo 2 del mismo Decreto, señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.2 El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), podrá ordenar a los respectivos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios que el mencionado Instituto defina y en los términos en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determine, cuando existan motivos fundados para inferir que desde su interior se realizan amenazas, estafas, extorsiones y otros hechos constitutivos de delito mediante la utilización de dispositivos de telecomunicaciones.

Para este propósito, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) elevará una solicitud técnicamente soportada y señalará las condiciones necesarias para ejecutar la medida.

Cuando se concluya que la mejor solución técnica incluye la combinación de las acciones de inhibición o bloqueo, por un lado, con las de eliminación o restricción de las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, por el otro, la decisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comprenderá la autorización al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la respectiva orden a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán operar la infraestructura involucrada en la eliminación total o restricción de sus señales de transmisión adoptando todas las medidas técnicas dirigidas a evitar que se afecten las áreas exteriores al respectivo establecimiento carcelario o penitenciario.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces vigilará y controlará el cumplimiento de la obligación prevista en el parágrafo 1o, para lo cual realizará visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro."

De conformidad con lo expuesto, el MinTic tiene por función autorizar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en adelante Inpec, a inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, en adelante PRSTM, al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, sin afectar las áreas exteriores de los mismos.



Y, en consecuencia, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTic, debe vigilar y controlar el cumplimiento de dicha obligación a través de visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE.

Verificaciones Técnicas a los Operadores de Televisión

Finalmente, en materia de Televisión, se precisa que, la Ley 1978 de 2019 -que modificó la Ley 1341 de 2009- dispuso que en el Ministerio TIC se unifiquen todas las labores de vigilancia y control de los operadores de los servicios de TV, radio y comunicaciones, por lo que el artículo 39 Ibídem redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y en consecuencia al Ministerio de TIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio de televisión, con excepción de las materias de contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respectivamente.

En ese sentido, como consecuencia de la supresión de la ANTV, las funciones de regulación, inspección, vigilancia y control que la ley le asignaba a la entidad suprimida fueron transferidas a otras entidades, de la siguiente manera:

- 1. En materia de contenidos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC;*
- 2. Las demás funciones al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC.*
- 3. Las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.*
- 4. La Agencia Nacional del Espectro – ANE: las funciones contempladas en el artículo 24º de la Ley 182 de 1995, cuando para su prestación se requiera de la utilización del espectro radioeléctrico.*

Con ocasión de lo mencionado y en el marco de sus competencias, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC se encuentra conociendo de las actuaciones que la ANTV había iniciado antes de entrar en proceso de liquidación y en ejercicio de sus actuales funciones está adelantando gestiones de inspección, vigilancia y control en el marco legal, regulatorio y reglamentario que corresponde a la prestación del servicio de televisión.

En concreto, respecto del servicio de televisión, la Ley 182 de 1995, "por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones" reglamenta este servicio y dispone lo que en materia de televisión además de los Acuerdos expedidos por la extinta autoridad les aplica, así como las normas concordantes en la materia. Dentro de dicha normatividad se encuentra descrito las modalidades de operación de este servicio, así como las obligaciones que tienen a cargo cada uno de ellos.

Es así, como este Ministerio tiene la necesidad de verificar los operadores del servicio de televisión cerrada, los cuales se han verificado de manera remota, documental o que simplemente no se han verificado en las últimas vigencias, con el objetivo de identificar la existencia de la prestación del servicio y con éste el cumplimiento de sus obligaciones en términos de reportes de información,



calidad del servicio y transmisión de canales establecidos por la normatividad vigente

En suma y dadas las consideraciones expuestas, es necesario que, con el fin de adelantar apoyar al cumplimiento actividades asociadas a las funciones de vigilancia e inspección, se adelante una contratación que permita llevar a cabo las verificaciones y/o visitas in situ a los prestadores de redes de servicio de Comunicaciones, establecimientos penitenciarios y carcelarios y prestadores de servicio de Televisión en las condiciones técnicas que se relacionan a continuación:

Por lo expuesto y con el fin de atender las funciones propias de cada entidad, se hace necesaria la articulación entre el Ministerio TIC / Fondo Único TIC y la ANE, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los cuales se desarrollan en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, al igual que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015."

(...)"

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que, el convenio a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del convenio.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos en los cuales proceda la modalidad de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación que contenga el señalamiento de la causal que se invoca, el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigen al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Que, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece como causal de contratación directa la siguiente: "(...) c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)*".

Que, de igual forma, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, sobre el particular se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la



segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales (...).".

Que, el documento de estudios previos fue revisado por el Comité de Contratación en sesión realizada el 29 de enero de 2026 y en el cual, tras las correspondientes deliberaciones, los integrantes recomendaron de manera unánime a la Ordenadora del Gasto adelantar el proceso de contratación sometido a su consideración bajo la modalidad de contratación directa, conforme con lo expuesto en consideración precedente.

Que, el valor estimado del convenio es por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO M/CTE. (\$ 2.557.009.394,83)** de distribuidos de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTE	TIPO	PORCENTAJE
MinTIC / FUTIC	\$ 2.286.327.508,00	En dinero	89,41%
ANE	\$ 270.681.886,83	En especie	10,59%
Total convenio	\$ 2.557.009.394,83		

Que, el aporte del Fondo Único de TIC será por la suma de **\$2.286.327.508**, respaldado por el CDP número 110226 del 16 de enero de 2026, de la ficha de inversión: "TRANSFORMACIÓN DEL MODELO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SECTOR TIC NACIONAL CON CÓDIGO BPIN 202300000000160 DE LA POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO C-2301-0400-27-20204A-2301044-03 TRANSF. CTES. - DOCUMENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA - TRANSFORMACIÓN DEL MODELO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SECTOR TIC NACIONAL."

Que, el convenio a celebrar no genera erogación presupuestal o compromiso económico inmediato para la Agencia Nacional del Espectro – ANE-, en la medida que solamente establece compromisos especiales detallados en el anexo de propuesta; en consecuencia, no requiere de un análisis de valores estimados, expedición de certificados de disponibilidad presupuestal – CDP o pagos a realizar.

Que, las condiciones exigidas al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Que, en mérito de lo expuesto la Profesional Especializada Código 2028 Grado 24 encargada de las funciones propias del cargo de Subdirector de Soporte Institucional de la Agencia Nacional del Espectro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRACIÓN DE CONVENIO. Ordenar de acuerdo con las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la celebración del convenio interadministrativo entre la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE** y el **FONDO ÚNICO TIC**, con NIT. 800.131.648-6, cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones y los operadores del servicio de televisión, en el marco del plan de verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer*



contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO. El presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO M/CTE. (\$ 2.557.009.394,83)** de distribuidos de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTE	TIPO	PORCENTAJE
MinTIC / FUTIC	\$ 2.286.327.508,00	En dinero	89,41%
ANE	\$ 270.681.886,83	En especie	10,59%
Total convenio	\$ 2.557.009.394,83		

ARTÍCULO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El aporte del Fondo Único de TIC será por la suma de \$**2.286.327.508**, respaldado por el CDP número 110226 del 16 de enero de 2026, de la ficha de inversión: “TRANSFORMACIÓN DEL MODELO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SECTOR TIC NACIONAL CON CÓDIGO BPIN 202300000000160 DE LA POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO C-2301-0400-27-20204A-2301044-03 TRANSF. CTES. - DOCUMENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA - TRANSFORMACIÓN DEL MODELO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SECTOR TIC NACIONAL.”.

La suscripción del convenio no genera erogación presupuestal o compromiso económico inmediato para la Agencia Nacional del Espectro; en consecuencia, no requiere de un análisis de valores estimados, expedición de certificados de disponibilidad presupuestal – CDP o pagos a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA - La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
CORREA GRIMALDO LADY
ANGELICA
Fecha: 2026.01.29 19:10:35
-05'00'

LADY ANGELICA CORREA GRIMALDO

Profesional Especializada 2028-24 encargada de las funciones del Subdirector de Soporte Institucional

Elaboró: María José Jiménez Torres – Profesional Universitaria del Grupo de Contratación.
Revisó: Anibal Arroyo León – Coordinador Grupo de Control del Espectro.